

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Las y los suscritos, **Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de noviembre de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, al resolver el amparo en revisión 237/2014, a cargo del Ministro Ponente Arturo Zaldívar, destrabó la discusión en materia de salud pública y combate en materia de política de drogas, y rompió el paradigma prohibicionista del uso, consumo y posesión de la marihuana. En dicho fallo, el Alto Tribunal determinó amparar a la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerable A.C. (SMART), contra la negativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de permitir el consumo de marihuana de forma lúdica y sin fines de lucro, y declaró inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud.

Posteriormente, el 11 de abril del presente año, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un segundo fallo histórico: otorgó, en el amparo en revisión 1115/2017 al abogado Ulrich Richter, quien había solicitado ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) la autorización para consumir marihuana de manera recreativa, regular y personal, así como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportarla, sin fines comerciales o de distribución. La autorización le había sido negada, por lo que acudió ante la Corte, y el Máximo Tribunal le otorgó un amparo para

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

permitirle el consumo lúdico de la planta. El proyecto aprobado ampara y protege a Ulrich Richter de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley de Salud.¹

De igual manera, el 13 de junio de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión amparo 623/2017, otorgó un tercer amparo, en favor de Armando Ríos Pítter, a fin de permitir la realización de actividades relacionadas con el autoconsumo de marihuana con fines lúdicos o recreativos, “tales como la adquisición de su semilla, la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte”², “en el entendido de que el ejercicio del derecho no debe perjudicar a terceros”³, toda vez que diversos artículos de la Ley General de Salud devenían inconstitucionales, pues “establecen una “política prohibicionista” respecto del consumo de mariguana, “misma que limita indebidamente, entre otros, los derechos fundamentales a la identidad personal, propia imagen, libre desarrollo de la personalidad y autodeterminación”⁴.

Asimismo, el 4 de julio de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió -en el amparo en revisión 1163/2017- amparar a tres particulares -entre ellos a Zara Snapp, consultora en temas de políticas de drogas-, para, entre otras cosas, permitir “la posibilidad de importar semillas de marihuana, o adquirirlas de sujetos previamente autorizados para ello”⁵, limitándose a su autoconsumo. Dicha Sala indicó que “todos los aspectos relativos a la regulación de la marihuana y sus derivados, tanto su adquisición, cultivo, preparación y consumo deben ser atendidos a través del diseño de una política pública integral a cargo del Poder Legislativo, cuya implementación corresponde al ejercicio

¹ “La Corte concede un segundo amparo a favor del uso recreativo de la mariguana en México”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/04/corte-amparo-uso-recreativo-mariguana/>

² “Corte otorga tercer amparo para consumo lúdico de mariguana; permite compra de semillas”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/06/tercer-amparo-consumo-mariguana/>

³ *Ídem*.

⁴ *Ídem*.

⁵ “LA SEGUNDA SALA CONCEDE AMPARO PARA IMPORTACIÓN O ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE MARIHUANA”, *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4738>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

de las atribuciones que tiene conferidas la Cofepris”⁶. En ese sentido, queda de manifiesto que es indispensable que este Poder Legislativo tome cartas en el asunto, y realice los cambios necesarios, a fin de poner fin a una política prohibicionista que, evidentemente, atenta contra derechos fundamentales.

Por último, el pasado 31 de octubre la Primera Sala del Alto Tribunal resolvió los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018, a cargo de las Ponencias de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del Ministro Arturo Zaldívar, en los que, la Corte reiteró -por quinta ocasión- su criterio respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta del consumo lúdico y recreativo de marihuana, que implicó fijar jurisprudencia sobre el tema.

La política prohibicionista en materia de drogas que domina el escenario internacional, y que hemos replicado en México, ha probado ser fallida. En un estudio elaborado por el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho, en donde se analiza la relación entre los consumidores de drogas y las políticas estatales de diferentes países en América Latina, señala que las políticas públicas de estos países “parten de un enfoque represivo y prohibicionista que no distingue entre los diferentes tipos de uso y/o entre sustancias o usuarios; por lo tanto, resultan inadecuados para atender los daños causados por el uso problemático de drogas”⁷

Este tipo de políticas han empujado al Estado a tomar el tema del consumo de drogas desde una perspectiva de seguridad, que llevó a una guerra contra el narcotráfico durante la administración de Felipe Calderón, y cuya estrategia continuó con Enrique Peña Nieto, a pesar del consenso internacional para cambiar hacia una política de salud. Como consecuencia de esta continuidad las cifras de asesinatos, torturas y desapariciones forzadas han subido de manera estrepitosa y han desencadenado una ola de corrupción e

⁶ *Ídem.*

⁷ “En busca de los derechos: usuarios de drogas y las respuestas estatales en AL”, *Colectivo de Estudios Drogas y Derecho*. Disponible en: <http://www.drogasyderecho.org/investigacion/en-busca-de-los-derechos/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

impunidad en todas las regiones del país,⁸ situación que hace necesario cambiar el paradigma con el cual enfrentamos este problema.

En el caso del consumo de marihuana, a pesar de las políticas prohibicionistas, no ha habido una disminución significativa de su consumo: la Encuesta Nacional de Adicciones de 2011, revela que el consumo de drogas en el último año, en la población de 12 a 65 años, fue de 1.2%; en cambio, para 2016, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, arrojó que dicho porcentaje aumentó a 2.1%. Se estima que entre 15% y 26% del ingreso de los cárteles mexicanos proviene de la venta de marihuana a Estados Unidos⁹; y, el mercado mexicano representa tan sólo 15% de éste, lo cual implica que sólo 4.3% del ingreso de los grupos criminales viene de la venta de cannabis en México.¹⁰

Más allá de estos datos, el principal motivo para buscar la despenalización -al igual que la Suprema Corte de Justicia la Nación-, es la defensa de las libertades individuales, pues su prohibición contraviene el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad.¹¹ En este sentido el Alto Tribunal concluye en la sentencia del amparo en revisión 237/2014, que:

“... esta Suprema Corte ha reconocido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad da cobertura en principio a una gran variedad de acciones y decisiones conectadas directamente con el ejercicio de la autonomía individual. “

⁸ “Violaciones graves a Derechos Humanos en la Guerra contra las drogas en México”, *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.* Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>

⁹ KÁNTER CORONEL, Irma del Rosario, “La legalización del cannabis en México. Una discusión actual”, *Instituto Belisario Domínguez*. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/2035>

¹⁰ “Legalización de la mariguana ¿ilusiones pachecas?”, *Democracia Deliberada*. Disponible en: <http://democraciadeliberada.tumblr.com/post/63037867896/legalizaci%C3%B3n-de-la-mariguana-ilusiones-pachecas>

¹¹ DELMAN, Edward, “Is smocking weed a human right?”, *The Atlantic*. Disponible en: <http://www.theatlantic.com/international/archive/2015/11/mexico-marijuana-legal-human-right/415017/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

“... la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución.”

“... esta Primera Sala considera que se trata de una medida que no sólo innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.”

“...este Alto Tribunal considera que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad la posibilidad de decidir responsablemente si desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona.”

Una libertad concebida sin restricciones, le debe corresponder una actuación estatal sin intervenciones, incluso las paternalistas, sobre tal libertad. Lo resuelto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación obliga a este Poder Legislativo a eliminar cualquier autorización, por mínima que sea, al uso recreativo y lúdico de la marihuana por parte del Estado Mexicano. Consecuente con lo resuelto, esta iniciativa elimina la autorización vigente que se debe solicitar ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, establecida en los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud.

Despenalizar el consumo de cannabis con fines lúdicos o recreativos permite, como primer paso, reconocer a los usuarios como sujetos de derechos, que incluyen el derecho a la salud, a la información, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación y al debido proceso.

Según el estudio del Colectivo de Estudios Drogas y Derecho, en México, durante los años 2009 y 2013, fueron detenidas 140 mil 860 personas por consumo de drogas, y fueron

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

iniciadas por esta causa 53,769 averiguaciones previas.¹² Bajo este régimen, la policía extorsiona constantemente a los ciudadanos, afectando las percepciones que tienen sobre el sistema de justicia. Una encuesta aplicada en el Distrito Federal reveló que dos tercios de los consumidores son extorsionados por la policía u otra autoridad pública.¹³

Recordemos que la Ley de Narcomenudeo, aprobada en agosto de 2009, se estableció en la Ley General de Salud una “Tabla de Orientación de Dosis Máximas y Consumo Personal”, en la cual se fijan cantidades máximas de posesión que pueden ser consideradas como dosis para consumo personal. Cuando la posesión de dichas sustancias es menor de 1,000 veces en lo establecido en la tabla, no se considera narcotráfico sino narcomenudeo y queda en el ámbito de competencia de los Estados con ciertas excepciones. Esta reforma logró disminuir significativamente los casos de delitos contra la salud perseguidos por la Federación pero a nivel local tuvo un efecto opuesto.

De acuerdo con una encuesta realizada por el Centro de Investigaciones y Docencia Económica¹⁴, al preguntar sobre la sustancia por la que fueron sentenciados, el 58.7% de las personas reporta que se trataba por marihuana. Del 60% de los presos mexicanos tienen sentencias por delitos contra la salud, el 40% están por posesión o consumo de drogas. Esto revela una política de drogas enfocada en capturar a traficantes menores y/o a consumidores de sustancias ilícitas, en lugar de tratar a la persona desde un enfoque de salud pública.

Esta iniciativa incorpora un transitorio en el cual dispone a las entidades federativas a adecuar y homologar sus leyes locales con el propósito de ayudar en la despresurización de las cárceles en México. Reducir la sobrepoblación en las cárceles ayudaría a un sistema

¹² “En busca de los derechos: usuarios de drogas y las respuestas estatales en AL”, *Colectivo de Estudios Drogas y Derecho*, *Op. cit. supra* nota 7.

¹³ “Primera encuesta de uso de drogas ilegales en la Ciudad de México”, *Colectivo por una política integral hacia las drogas*. Disponible en: <https://www.tni.org/files/publication-downloads/encuesta-usuarios-cupidh.pdf>

¹⁴ “60% de los presos federales son procesados por delitos contra la salud”, *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2013/01/60-de-los-presos-federales-son-procesados-por-delitos-contra-la-salud/>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

penitenciario mexicano que se encuentra en un estado deplorable, los presos viven en condiciones de hacinamiento que violan los derechos humanos impidiendo la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos. Nuestro sistema penitenciario se encuentra entre un 250% a un 305% de su capacidad; en una celda para 6 personas, en realidad viven entre 14 y 20 personas¹⁵.

Bajo un régimen prohibicionista, prohibir significa ignorar y simplificar los problemas que puede tener el consumo de marihuana e ignorar sus posibles soluciones. Despenalizar y regular implica dar un primer paso hacia un proceso de legalización, es decir, crear un marco de regulación y un diseño de política pública que permita que el Estado regular y tener incidencia sobre su consumo y distribución.

En ese sentido, la Comisión Global de Política de Drogas, en su Informe de 2018, indica que “[q]uienes formulan las políticas deben buscar evidencia sobre la regulación legal de las drogas y deben abrir procesos participativos locales y nacionales para determinar las reformas”¹⁶, y, consecuentemente, “avanzar hacia modelos de regulación que sean apropiados para los contextos locales y nacionales”¹⁷. Dicha regulación, “puede aplicarse a todos los elementos de un mercado legal de drogas”¹⁸, sin embargo, “cada país debe identificar las vías de regulación que se adapten a su contexto nacional particular y sus limitaciones en función de sus marcos institucionales, sociales y culturales”¹⁹, por lo que recomiendan que los Estados “deberían considerar experimentar con la regulación [cautelosa,] incremental [y guiada por la evidencia,] de drogas de menor potencia”²⁰, es

¹⁵ ZEPEDA, Guillermo, “Situación y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano. Disponible en: <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

¹⁶ “Regulación. El Control Responsable de las Drogas. Informe de 2018”, *Comisión Global de Política de Drogas*, 2018, pp. 7-9.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 8-11.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

decir, que “drogas actualmente prohibidas deben ser reguladas”²¹ de manera gradual, sin “dejar atrás a las personas y las comunidades más afectadas por la prohibición”²².

El referido informe, detalla que existen experiencias regulatorias de sustancias, tales como el alcohol y el tabaco, que han sido exitosas, en comparación con los esfuerzos de erradicación, pues, “una realidad pragmática es que incluso la regulación imperfecta o parcial de los mercados inexistentes es mejor que ninguna en absoluto”²³; es decir, que los “ejemplos de éxitos en la regulación del alcohol y el tabaco, incluso si son imperfectos o parciales [...] demuestran la viabilidad de un progreso significativo hacia una mejor regulación de los mercados de drogas en las economías en desarrollo”²⁴.

De igual manera, afirma que “el statu quo prohibicionista no tiene una posición neutral en el desarrollo sostenible desde varios frentes”²⁵, en cambio, “reducir o remover progresivamente lo que encabeza la corrupción, violencia y el subdesarrollo mediante estrategias de regulación es [...] un paso fundamentalmente positivo”²⁶, porque “puede crear el espacio y oportunidad para que otras instituciones crezcan y se fortalezcan; oportunidades que son frustradas o negadas en un contexto de guerra contra las drogas y el caos que brinda. Asimismo, los recursos nacionales, y en algunos casos la cooperación internacional, actualmente orientados a la aplicación punitiva de la ley frente a las drogas, pueden reorientarse hacia un mayor desarrollo social y comunitario, y aumentarse con los beneficios económicos de un mercado regulado y sujeto a impuestos”²⁷.

²¹ *Íbid.*, p. 18.

²² *Íbid.*, p. 29.

²³ *Íbid.*, p. 23.

²⁴ *Ídem.*

²⁵ *Ídem.*

²⁶ *Ídem.*

²⁷ *Ídem.*

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 234, 235 Bis, así como la fracción IV y el párrafo último de la fracción V, del artículo 245, y 479; y, se añade un último párrafo a los artículos 247, 456, 474, 477 y 478, todos de la **Ley General de Salud**.

Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

.....

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4- propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4- propionilpiperidina).

.....

[...].

[...].

Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal **y lúdico o recreativo** de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana **y sus derivados farmacológicos**, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Artículo 245.- ...

I. ... III.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

SUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA

CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA

ETINAMATO

FENELCINA

FENFLURAMINA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDO
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA
PIPRADROL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

TRAMADOL
TRAZODONE
TRAZOLIDONA
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y Derivados químicos.

V. [...]

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse.

Artículo 247.- [...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]

Con excepción de la adquisición, posesión, empleo, uso y consumo, que podrán realizarse sin autorización de la Secretaría de Salud, los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 456.- [...].

En el caso exclusivo de los actos o conductas, en términos del artículo 247 de esta Ley, que comprenden el uso con fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos de cannabis

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de las sanciones a que refiere el presente Artículo. En caso de realizarse con fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos, sin la correspondiente autorización de la Secretaría de Salud, dichos actos o conductas serán, únicamente, objeto de las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

Artículo 474.- [...]:

- I. [...].
- II. [...].
- III. [...].
- IV. [...]:
 - a) [...], o
 - b) [...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

[...].

Las conductas o actos que comprenden el uso médico y lúdico o recreativo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal.

Para efectos de esta Ley se entienden por conductas o actos con fines lúdicos o recreativos: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo y en general todo uso relacionado con el consumo lúdico y personal. Corresponderá al Estado probar suficientemente, y sin que exista duda razonable, que la realización de dichos actos no tenían fines lúdicos o recreativos.

Artículo 477.- [...].

[...].

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, con fines médicos, lúdicos o recreativos y de consumo personal.

Artículo 478.- [...].

[...].

En el caso exclusivo de los actos o conductas que comprenden el uso lúdico de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico “tetrahidrocannabinol” (THC), los isómeros $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas, no podrán ser objeto de persecución penal, ni objeto de orientación o prevención a que hace referencia el presente Artículo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Artículo 479.- [...]

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato	
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
[...]	[...]
[...]	[...]
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa, Indica y americana o mariguana, su resina preparados y semillas, así como el psicotrópico "tetrahidrocannabinol" (THC), los isómeros $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.	Su consumo personal e inmediato con fines médicos, lúdicos o recreativos queda exento de restricción alguna respecto a la dosis máxima respectiva.
Cocaína	500 mg.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo, del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 198. [...].

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

[...].

[...].

[...].

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal. **Corresponderá al Estado probar suficientemente, y sin que exista duda razonable, que la realización de dichos actos no tenían fines médicos, científicos y lúdicos o recreativos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en la materia.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del Título Décimo Primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

QUINTO. En un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Entidades Federativas deberán homologar las leyes locales y reglamentos de acuerdo a lo establecido en en el presente Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
6 de noviembre de 2018

Verónica Delgadillo García

Clemente Castañeda Hoeflich

Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

Juan Quiñonez Ruiz

Dante Delgado Rannauro

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano